

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO “RENTAR”

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva denominado “RENTAR”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al fondo de inversión colectiva.

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA que se regula por este reglamento se denominará “RENTAR” y será de naturaleza abierto. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se entenderá que se hace referencia al fondo de inversión colectiva “RENTAR” que aquí se reglamenta.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ofrece a los inversionistas distintos tipos de participaciones, bajo las condiciones y el plan de inversiones establecidas en el presente reglamento. Lo anterior significa que al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se podrán vincular inversionistas de conformidad con las condiciones específicas que se encuentran descritas en el presente artículo.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuenta con **doce (12) tipos** de participaciones, las cuales se diferencian por: (i) el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista, (ii) las comisiones de administración aplicables, (iii) el objetivo de inversión del adherente (iv) por la naturaleza del inversionista, tal y como se procede a describir a continuación:

1.1. Inversionistas diferentes a Negocios Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A. A las participaciones diferenciales TP1 a TP5 se vinculará cualquier clase de inversionista diferente a Negocios Fiduciarios administrados por la Fiduciaria Popular S.A., que cumplan los montos totales de recursos que se establecen en el cuadro que se presenta en este numeral 1.1.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

Específicamente, los tipos de participación antes indicados se diferenciarán: (i) por el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista y (ii) por el monto de la comisión de administración que se debe pagar a favor de la sociedad administradora. Todas las demás condiciones establecidas en el presente reglamento serán aplicables a estos tipos de participación diferencial en los mismos términos que a los demás inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Las características de las participaciones diferenciales TP1 a TP5 se describen a continuación:

Tipo de participación	Monto total de los recursos de los que es titular el inversionista	Comisión de Administración
TP1	Entre COP \$200.000 y COP \$ 999.999.999.	1.6% Efectivo Anual
TP2	Entre COP \$1.000.000.000 y COP \$1.999.999.999.	1.5% Efectivo Anual
TP3	Entre COP \$2.000.000.000 y COP \$4.999.999.999.	1.4% Efectivo Anual
TP4	Entre COP \$5.000.000.000 y COP \$9.999.999.999.	1.2% Efectivo Anual
TP5	COP \$10.000.000.000 o un valor superior.	0,7% Efectivo Anual

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

La movilización entre los tipos de participación que se destacan en el cuadro anterior se realizará de manera automática de conformidad con los cambios que se presenten en el monto total de los recursos de los que son titulares los inversionistas.

1.2. Negocios Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A.

A las participaciones diferenciales TP6 a TP10 se vincularán los inversionistas que tengan la calidad de ser Negocios Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A., de conformidad con la definición establecida en el artículo 27 del presente reglamento, que cumplan los montos de recursos que se establecen en el cuadro que se presenta en este numeral 1.3.

Específicamente, los tipos de participación antes indicados se diferenciarán: (i) por el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista y (ii) por el monto de la comisión de administración que deben pagar a favor de la sociedad administradora. Todas las demás condiciones establecidas en el presente reglamento serán aplicables a estos tipos de participación diferencial en los mismos términos que los demás inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Las características de las participaciones diferenciales TP6 a TP10 se describen a continuación:

Tipo de participación	Monto total de los recursos de los que es titular el inversionista	Comisión de Administración
TP6	Entre COP \$200.000 y COP \$ 999.999.999.	2.2% Efectivo Anual
TP7	Entre COP \$1.000.000.000 y COP \$1.999.999.999.	2.1% Efectivo Anual

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

TP8	Entre COP \$2.000.000.000 y COP \$4.999.999.999.	2% Efectivo Anual
TP9	Entre COP \$5.000.000.000 y COP \$9.999.999.999	1.4% Efectivo Anual
TP10	COP \$10.000.000.000 o un valor superior.	1% Efectivo Anual

La movilización entre los tipos de participación que se destacan en el cuadro anterior se realizará de manera automática de conformidad con los cambios que se presenten en el monto total de los recursos de los que son titulares los inversionistas.

1.3. Negocios Fiduciarios administrados por Fiduciaria Popular S.A., de carácter inmobiliario.

A la participación diferencial TP11 se vincularán los inversionistas que tengan la calidad de Negocios Fiduciarios administrados por la Fiduciaria Popular S.A., de conformidad con la definición establecida en el artículo 27 del presente reglamento, en los cuales se administren activos provenientes de negocios fiduciarios inmobiliarios administrados por la Fiduciaria Popular S.A., y que cumplan los montos de recursos que se establecen en el cuadro que se presenta en este numeral 1.3.

Específicamente, este tipo de participación se diferenciará: (i) por el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista y (ii) por el monto de la comisión de administración que deben pagar a favor de la sociedad administradora. Todas las demás condiciones establecidas en el presente reglamento serán aplicables a este tipo de participación diferencial en los mismos términos que los demás inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Las características diferenciales de la participación TP11 se describen a continuación:

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

Tipo de participación	Monto total de los recursos de los que es titular el inversionista	Comisión de Administración
TP11 (Inmobiliario)	COP \$200.000 o un valor superior.	2% Efectivo Anual

En este caso no aplicará un traslado automático del tipo de participación en virtud del monto de los recursos de los que es titular en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

1.4. Inversionistas Institucionales

A la participación diferencial TP12 se vincularán Inversionistas Institucionales definidos como entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cumplan los montos de recursos que se establecen en el cuadro que se presenta en este numeral 1.4.

Específicamente, este tipo de participación se diferenciará: (i) por el monto total de los recursos de los que es titular el inversionista y (ii) por el monto de la comisión de administración que deben pagar a favor de la sociedad administradora. Todas las demás condiciones establecidas en el presente reglamento serán aplicables a este tipo de participación diferencial en los mismos términos que los demás inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Las características diferenciales de la participación TP12 se describen a continuación:

Tipo de participación	Monto total de los recursos de los que es titular el inversionista	Comisión de Administración
TP12 (Inversionistas Institucionales)	COP \$200.000 o un valor superior.	0.7% Efectivo Anual

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

En este caso no aplicará un traslado automático del tipo de participación en virtud del monto de los recursos de los que es titular en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. El saldo mínimo de permanencia para todos los tipos de participaciones diferenciales del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será de COP \$200.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA aplica para todos los tipos de participaciones diferenciales dado que se trata de un portafolio común, el cual estará compuesto por los activos que se describen en el Capítulo II del presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a un tipo de participación diferencial específica, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO CUARTO. Los deberes de reporte, información y valoración de la sociedad administradora derivados de cada uno de los distintos tipos de participaciones diferenciales, sólo serán procedentes una vez uno o varios inversionistas se vinculen efectivamente a la participación de la que se trate.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de determinar la clase de participación diferencial a la que se encuentra vinculado el inversionista, se tendrá en cuenta el monto total de los recursos de los que es titular en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Para los anteriores efectos, se sumarán los recursos contenidos en todos los encargos de inversión que el inversionista posea en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, salvo los correspondientes a participaciones TP11 y TP12.

ARTÍCULO 2º.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA: La Sociedad Administradora es la FIDUCIARIA POPULAR S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número CUATRO MIL TREINTA Y SIETE (4037) del veintiocho (28) de agosto de 1.991, otorgada en la Notaría Décimo Cuarta del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil número 00471918 y NIT. 800141235-0. Con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) mediante Resolución tres mil trescientos veintinueve (3329) del doce (12) de septiembre de 1.991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión SOCIEDAD ADMINISTRADORA, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE LA INVERSIÓN: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RENTAR tendrá una duración igual al de la sociedad administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión y de la página WEB de la sociedad administradora www.fidupopular.com.co

Teniendo en cuenta que el vencimiento del término de duración del fondo es una causal de disolución y liquidación. El procedimiento para la restitución de los aportes, se realizará, según lo determina el capítulo X del presente reglamento.

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA por ser de naturaleza abierto sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo redención de derechos del presente reglamento.

ARTÍCULO 4º.- SEDE: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13ª No. 29 –24 Piso 21 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo de vinculación del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la está haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.fidupopular.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

ARTÍCULO 5º.- BIENES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. De conformidad con lo

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no hacen parte del patrimonio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no constituyen prenda general de los acreedores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

ARTÍCULO 6º.- RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA: La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del fondo de inversión colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los fondos de inversión colectiva. En todo caso, responderá en su condición de sociedad administradora del Fondo en los términos de lo dispuesto en la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010

ARTÍCULO 7º.- COBERTURA: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.fidupopular.com.co . Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Capítulo 3, de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8º.- MECANISMOS DE INFORMACIÓN ADICIONALES AL REGLAMENTO: Además del presente reglamento, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en el sitio web www.fidupopular.com.co publicará la ficha técnica, el informe de calificación, reglamento, prospecto, informe de gestión y rendición de cuentas y estados financieros con sus notas. En las oficinas de atención al cliente, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

de este reglamento y del prospecto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Así mismo, a través de los mencionados canales se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III. Título VI, Capítulo V.

Adicionalmente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA entregará un extracto de cuenta que deberá ser remitido dentro de los nueve (9) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista. Previa a la autorización y registro de la cuenta de correo electrónico, se enviará periódicamente información de su cuenta individual al cliente o información promocional a clientes potenciales que constará de la siguiente información: valor de los aportes y/o retiros realizados, identificación del inversionista, saldos inicial y final del periodo revelado, valor y fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales, aportes y retiros del periodo, rendimientos abonados durante el periodo, rentabilidad neta del fondo, valor de la remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento.

Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad elaborará un informe de rendición de cuentas, el cual será publicado en la página web de la Fiduciaria, que contará con la siguiente información: Aspectos generales, principios generales de revelación del informe, información de desempeño, composición del portafolio, estados financieros y sus notas, evolución del valor de la unidad y gastos.

Todos los mecanismos de información se divulgarán teniendo en cuenta lo contemplado en Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9º.- MONTO MÁXIMO TOTAL DE SUSCRIPCIONES: En concordancia con lo establecido en el artículo 3.1.1.3.3 del Título 1, de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA que superen el equivalente a cien (100) veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

ARTÍCULO 10º.- MONTO MINIMO DE PARTICIPACIONES: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RENTAR deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

ARTÍCULO 11º.- CALIFICACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA estará calificado por una firma calificadora de valores debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los gastos derivados de la calificación estarán a cargo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA; la calificación del fondo de inversión colectiva deberá ser revisada cada año y deberá medir el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de crédito del fondo.

PARÁGRAFO. En el momento que la sociedad adelante el proceso de calificación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, la Fiduciaria lo divulgará en la página Web www.fidupopular.com.co. Así mismo, una vez otorgada dicha calificación, se publicará el informe de calificación en la misma página Web.

CAPITULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO RENTAR, tiene como objetivo principal proporcionar al inversionista una alternativa de inversión a la vista, orientada a la administración de recursos de corto plazo y bajo riesgo de mercado, que le permitan a los adherentes tener un manejo eficiente de su flujo de caja, bajo los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, acorde con las condiciones del mercado.

ARTÍCULO 12º.- ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR: El portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA estará compuesto por los siguientes activos:

12.1. Valores de deuda aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- 12.2.** Papeles comerciales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
- 12.3.** Valores de contenido crediticio nominativos o a las órdenes autorizadas por la ley, la Superintendencia Financiera, emitidos por establecimientos de crédito nacional o extranjero.
- 12.4.** En títulos de contenido crediticio nominativos o a la orden que sean emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto movilizar bonos y valores de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, y valores movilizados resultantes de procesos de titularización generados a partir de cartera de crédito.
- 12.5.** Valores emitidos por entidades bancarias del exterior. El fondo podrá invertir en Time Deposit, Certificados de Depósito y Bonos emitidos por entidades bancarias del exterior. Para el caso de los Certificados de Depósito y Bonos, estos deberán estar listados en sistemas de cotización de valores del exterior. El fondo podrá invertir en estos activos en jurisdicciones con grado de inversión o al menos en el mismo nivel de calificación soberana otorgada a Colombia según las escalas de calificación de una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. Para títulos emitidos por entidades bancarias del exterior la calificación de riesgo de crédito deberá ser al menos grado de inversión según las escalas de calificación de una sociedad calificadora reconocida internacionalmente. En el caso de emisores Colombianos ubicados en el exterior, la política de riesgo de crédito deberá ajustarse a la descrita en el artículo 13 del presente reglamento.
- 12.6.** Inversiones denominadas en pesos y en dólares de los Estados Unidos de América que cumplan con las características descritas en la política de inversión descrita en el presente reglamento.

PARÁGRAFO.- DENOMINACIÓN: EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA estará denominado en pesos Colombianos o en moneda extranjera según los activos de inversión.

ARTÍCULO 13º.- CALIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES: La mínima calificación de un emisor nacional aceptable para invertir en el fondo, será de AA- otorgado por una calificadora de riesgos autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CALIFICACIÓN	SUMA MINIMA	SUMA MÁXIMA
--------------	-------------	-------------

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

GOBIERNO	0%	100%
AAA	0%	100%
AA+	0%	20%
AA	0%	20%
AA-	0%	20%

En el caso en que una entidad presente más de una calificación, se tomará como referencia la más baja.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y las calificaciones enunciadas aplican para su equivalente en la calificación de corto plazo.

ARTÍCULO 14º.- DURACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA tendrá una Duración Máxima de 450 días, el cual se determina para cada uno de los activos que conformen el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Se calculará el total de la duración del fondo como el promedio ponderado de este, para lo cual se emplea la fórmula descrita por la Superintendencia Financiera de Colombia para calcular la duración en los modelos estándares que miden el riesgo de mercado, de la siguiente manera:

$$Duración = \frac{\sum_{j=1}^m \left[\frac{F_j}{(1+r)^j} * t_j \right]}{\sum_{j=1}^m \frac{F_j}{(1+r)^j}}$$

Donde:

F_j: j-ésimo flujo de fondos del instrumento, j =1,..., m.

t_j: tiempo restante hasta el j-ésimo flujo medido en número de años (número de días/365).

r: Último rendimiento disponible en la fecha de cálculo (tasa efectiva anual). Es decir la última tasa de descuento disponible para el título, Capítulo I de la CE 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) o en las demás normas que regulen la materia, según sea el caso.

m: Número de flujos futuros de efectivo asociados al instrumento.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

La duración deberá ser menor que la madurez contractual del instrumento, salvo en aquellos casos en que el instrumento tiene un único flujo de efectivo que ocurre en la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 15º.- PLAZO PROMEDIO PONDERADO DE LAS INVERSIONES: La sociedad administradora conformará el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA con activos, cuyos plazos de maduración promedio ponderado no sea superior a mil noventa y cinco (1.095) días.

ARTÍCULO 16º.- LIMITES A LA INVERSIÓN: En desarrollo a la política de inversión, se tendrán como límites a la inversión los siguientes:

ACTIVO ACEPTABLE PARA INVERTIR	LIMITE MINIMO	LIMITE MAXIMO
Valores de deuda aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación	0%	100%
Papeles comerciales que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores	0%	10%
Bonos ordinarios o comunes inscritos en las Bolsas de Valores	0%	10%
Valores de contenido crediticio nominativos o a la orden autorizados por la Ley, la Superintendencia Financiera, emitidos por establecimientos de crédito nacionales o extranjeros	0%	100%
Títulos de contenido crediticio nominativos o a la orden que sean emitidos en procesos de titularización que tengan por objeto movilizar bonos y valores de deuda pública emitidos, avalados o garantizados por la Nación, y valores movilizados resultantes de procesos de titularización generados a partir de cartera de crédito	0%	5%
Divisas	0%	10%

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

Valores emitidos por entidades bancarias del exterior		10%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos del fondo de inversión colectiva.

En cuanto a la conformación del portafolio de inversiones por plazos, los límites serán:

PLAZO	PART. MINIMA	PAR. MÁXIMA
0- 30	0%	100%
31 – 180	0%	70%
181 d – 1 año	0%	60%
1 – 3 años	0%	40%
>3 años	0%	30%

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de los activos del fondo de inversión colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no podrán mantenerse títulos de un mismo emisor, aceptante o garante que representen más del diez por ciento (10%) del activo del fondo. No obstante, dicha participación podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) cuando la inversión tenga por objeto títulos de deuda emitidos, aceptados o garantizados por los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial, las cajas de ahorro o los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, vigilados por la Superintendencia Financiera.

Quedan exceptuados de la limitación porcentual los títulos de deuda pública o los emitidos por el Banco de la República, los cuales podrán llegar hasta un cuarenta por ciento (40%) del valor del activo del fondo. Lo anterior salvo que la ley y/o el reglamento del fondo lo enuncien y/o lo exija.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de los límites legales consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se debe respetar los cupos aprobados por la Junta

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

Directiva, los cuales tienen contemplado el factor de calificación de riesgo de los emisores en los cuales se invierte cada uno de los portafolios.

PARÁGRAFO TERCERO: Al bajar la calificación de un emisor de un título por debajo del nivel autorizado en el reglamento, se debe proceder a realizar la gestión de venta, conforme al plazo señalado en la normatividad aplicable y realizar las acciones correspondientes, según lo que defina el Comité de Inversiones y Riesgos Financieros por la Dirección de Riesgos Financiero.

PARÁGRAFO CUARTO: La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por el porcentaje autorizado en el decreto 2555 de 2010 (o las normas que lo modifiquen o sustituyan) sobre el valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 17º.- OPERACIONES DE REPORTO, SIMULTÁNEAS Y TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los siguientes son los límites de acuerdo al tipo de operación, tanto activas como pasivas:

TIPO DE OPERACIÓN	LIMITE MÁXIMO(Sobre el activo Total)
Reporto	30%
Simultanea	30%
Transferencia Temporal de Valores	20%

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Para las operaciones de transferencia temporal de valores el fondo de inversión colectiva solo podrá actuar como originadora de la operación.

En todo caso, la suma de estas operaciones (Activas y Pasivas) no podrá exceder en su conjunto más del 30% del total del activo del fondo de inversión colectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: la sociedad administradora podrá celebrar con los activos del fondo de inversión colectiva operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas, para atender solicitudes de retiros o gastos del fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO 18º.- DEPÓSITOS DE RECURSOS LÍQUIDOS: El límite máximo para los recursos líquidos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras o depósitos remunerados del Banco de la República, es de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del FONDO, de acuerdo con las condiciones del mercado-. Los recursos en cuentas bancarias o de ahorro abiertas en el BANCO POPULAR S.A., matriz de la sociedad administradora, no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total de los activos del FONDO.

Los establecimientos de crédito donde se depositen los recursos líquidos del fondo, deben contar con una calificación vigente mínima en grado de inversión, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan, o su equivalente en el caso de entidades financieras internacionales según las metodologías de homologación de calificaciones establecidas.

ARTÍCULO 19º.- AJUSTES TEMPORALES: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá de acuerdo con su buen juicio profesional, ajustar de manera provisional la política de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuando quiera que circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado tornen imposible su cumplimiento. Los ajustes así efectuados serán informados de manera inmediata a los inversionistas a través del sitio web www.fidupopular.com, y a la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se detallarán las medidas adoptadas y su justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

ARTÍCULO 20º.- OPERACIONES DE COBERTURA: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar operaciones de cobertura sobre activos aceptables para invertir en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en el presente capítulo del presente reglamento. En dichos casos podrá realizar Forward y futuros sobre divisas, Swap de Tasa de Interés – IRS, Forward sobre una tasa de interés a Plazo – FRA y Futuros Estandarizados y se cubrirá hasta el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio. El subyacente de estas operaciones debe ser en activos aceptables en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El límite máximo de cobertura se aplicará teniendo en cuenta que no se va a superar en ningún momento la posición en riesgo.

PARÁGRAFO. Para medir la posición descubierta del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, La sociedad administradora utilizará el modelo estándar definido en el capítulo XVIII de la Circular Externa 100 con el fin de cumplir con los estándares requeridos por la norma y dándole mayor seguridad a los inversionistas.

RIESGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 21º.- FACTORES DE RIESGO: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

21.1. Sobre valores: Para efectos del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 964 de 2005, será valor todo derecho de naturaleza negociable, inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo.

21.2. Riesgo emisor o crediticio: El riesgo de crédito es aquel que genera o puede generar, la pérdida por incumplimiento de las obligaciones dinerarias que adquiere la empresa o institución que emite el instrumento financiero.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como moderado.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

21.3. Riesgo de mercado: Por riesgo de mercado debe entenderse aquel que genera o puede generar la pérdida potencial en el valor de las posiciones activas, pasivas o contingentes, por cambios en variables tales como tasa de interés, tasa de cambio y Precios. La medición del riesgo de mercado se realizará de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo.

21.4. Riesgo de liquidez: El riesgo de liquidez es aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por no poder realizar una transacción a precios de mercado, debido a una baja frecuencia de negociación en el mercado. También se entiende por riesgo de liquidez aquel que genera o puede generar, la pérdida potencial por no poder cumplir con las obligaciones inicialmente pactadas o incurrir en costos excesivos para su cumplimiento - venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales. La medición del riesgo de liquidez se realizará de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 e informará al Comité de Inversiones y Riesgos Financieros, los resultados de los respectivos modelos de medición de riesgo de Liquidez con el fin de garantizar el cumplimiento de las políticas, límites y procedimientos establecidos.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como moderado.

21.5. Riesgo de concentración: Este riesgo se configura cuando se concentra un gran porcentaje de las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores de un mismo emisor, de forma tal que ante una situación de no pago del respectivo emisor se impactan negativamente las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo.

21.6. Riesgo de tasa de cambio: El riesgo de tasa de cambio se entenderá como la probabilidad de incurrir en pérdidas por efecto de cambios en el valor de mercado de los instrumentos denominados en moneda extranjera del portafolio de inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA como consecuencia de la variación en las tasas de cambio..

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como moderado.

21.7. Riesgo de contraparte: El riesgo de contraparte debe entenderse aquel que genera o puede generar, la pérdida potencial por incumplimiento de la contraparte debido a una situación de iliquidez o insolvencia, o falta de capacidad operativa. También se entiende por riesgo de contraparte aquel que genera o puede generar, la pérdida por incumplimiento de la contraparte debido a actuaciones impropias, ilegales o deshonestas.

Para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ha ponderado este riesgo como bajo.

21.8. Riesgo Lavado de Activos y Financiación del terrorismo: Es el riesgo potencial en el que puede incurrir el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA por la inclusión de recursos provenientes de actividades delictivas tales como son el lavado de Activos y operaciones que lleven a la financiación de terrorismo, para mitigar y controlar este riesgo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con un manual SARLAFT que incluye las operaciones y vinculación de clientes para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

ARTÍCULO 22º.- MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA utilizará como mecanismos de administración mitigación del riesgo de las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA los siguientes:

- 22.1.** La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con una estructura adecuada para la administración y mitigación de todos los riesgos, a los que se encuentra expuesto el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, dicha estructura se encuentra establecida en su MANUAL DE OPERACIONES FINANCIERAS.
- 22.2.** La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con una estructura robusta de riesgos que se encarga de identificar, medir, controlar y monitorear todos y cada uno de los riesgos a los que está expuesto el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, esta área es independiente y cumple con la normativa aplicable a cada uno de los riesgos mencionados en el anterior artículo.
- 22.3.** La SOCIEDAD ADMINISTRADORA aplicará a todos los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, los procedimientos y políticas establecidos en su SISTEMA DE ADMINISTRACION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO.
- 22.4.** Bajo ninguna circunstancia se podrán adquirir títulos representativos de cartera o valores u otra clase de títulos valores de la matriz de la SOCIEDAD

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

ADMINISTRADORA, ni de las subordinadas de su matriz, o celebrar operaciones de esa naturaleza que impliquen conflictos de interés.

ARTÍCULO 23º.- PERFIL DE RIESGO: El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Abierto Rentar es un fondo de riesgo conservador, enfocado a la administración de recursos de corto plazo y a la preservación del capital invertido, con elevada calidad crediticia y bajo riesgo de mercado que le permitan a los adherentes tener un manejo eficiente de su flujo de caja, bajo los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. La rentabilidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a la variación de los precios de mercado de los activos en los cuales invierte.

CONTROL

CAPITULO III. ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 24º.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN: Para cumplir sus funciones la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con una junta directiva, un gerente (administrador del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA) y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente (administrador del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA) y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de manera impresa y en el sitio web www.fidupopular.com.co de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.3.1.2. la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

24.1. Junta Directiva: La Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva , de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en observancia del Decreto 2555 de 2010, artículo 3.1.5.1.1 las obligaciones se establecen así:

24.1.1. Diseñar y aprobar los mecanismos de seguimiento y control al cumplimiento de política de inversión.

24.1.2. Establecer políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar al fondo de inversión colectiva.

24.1.3. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones diferenciales, el cual deberá ser cumplido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

24.1.4. Definir políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

24.1.5. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.

24.1.6. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración.

24.1.7. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, los cuales deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

24.1.8. Diseñar los mecanismos indispensables para garantizar la independencia de actividades en la sociedad administradora respecto de los fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

24.1.9. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios que realicen la administración de los fondos de inversión colectiva, así como para las personas quienes realizan la fuerza de ventas para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

24.1.10. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno Corporativo incluyendo el código de conducta, control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las reglas aplicables en cuanto a FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA se refiere.

24.1.11. Definir los mecanismos que serán implementados por el gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente a la sociedad administradora, en relación con la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

24.1.12. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

24.1.13. Instruir y establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y correcta gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

24.1.14. Designar la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio. .

24.1.15. Elegir los miembros del comité de inversiones

24.1.16 . Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA pueda ser utilizado como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

24.1.17. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

24.1.18. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de las participaciones diferenciales, del valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

24.1.19. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

24.1.20. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA administrado por la sociedad administradora.

24.1.21. Nombrar el gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y su suplente, cuando haya lugar.

24.1.22. Para el debido cumplimiento de la actividad de distribución del Fondo de Inversión, la Junta Directiva deberá fijar las políticas que garanticen la protección del deber de Asesoría Especial, a cargo de la sociedad administradora, en los términos dispuestos en los artículos 3.1.4.1.1, 3.1.4.1.3 parágrafo primero, del decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo establecido en la Parte III, Título IV, Capítulo V numeral 2° de la Circular Básica Jurídica.

24.2. Gerente: La Junta Directiva ha designado un Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. El gerente podrá ser gerente de múltiples fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora. Las siguientes son las funciones del Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA:

24.2.1. En la toma decisiones de inversión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

24.2.2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

24.2.3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

24.2.4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

24.2.5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

24.2.6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.

24.2.7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.

24.2.8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el decreto 2555 de 2010 y las directrices señaladas por la junta directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

24.2.9. Acudir a la junta directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

24.2.10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA administrado por la sociedad administradora, y

24.2.11. Las demás asignadas por la junta directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

PARÁGRAFO: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

ARTÍCULO 25º.- ÓRGANOS DE ASESORÍA – COMITÉ DE INVERSIONES Y RIESGOS: La junta directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

25.1. Constitución: El comité de inversión y riesgos financieros estará compuesto por cinco (5) miembros, los cuales deberán desempeñar cargos en la alta gerencia de la Sociedad con capacidad de comprometer frente a terceros a la entidad. Harán parte del Comité

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

1. Presidente;
2. Miembro de Junta Directiva, designado por la misma Junta
3. Miembro externo (opcional)
4. Gerente de Inversiones
5. Gerente de Riesgos (tendrá voz pero no voto en las decisiones de inversión).

Quórum: El Comité de Inversiones y Riesgos Financieros contará con Quórum para deliberar y decidir por lo menos con 3 miembros. En el caso de requerirse la aprobación de cupos, el comité deberá contar con la asistencia presencial o no presencial de un miembro adicional de Junta Directiva el cual será asignado por la misma. Los otros participantes del comité serán considerados invitados.

25.2. Reuniones: El comité de inversiones y riesgos se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes en la sede de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el coordinador del comité designado por el comité. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

25.3. Funciones: El comité de inversiones y riesgos tendrá las siguientes funciones el análisis de las tendencias de mercado; de la composición de los portafolios; de los riesgos asociados a la estructura de cada fondo; de la evolución de la rentabilidad de los fondos de inversión colectiva administrados; de los cupos asignados a cada fondo de inversión colectiva de las nuevas normas y en general todos los aspectos que inciden en el proceso de administración de portafolios. Así mismo se plantean y definen las estrategias de inversión a seguir.

ARTÍCULO 26º.- ÓRGANOS DE CONTROL: Serán Órganos de Control los siguientes:

26.1. Revisor fiscal: La revisoría fiscal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de la Revisoría Fiscal no impide que el respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA contrate un Auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el Reglamento en cuanto hace a sus funciones y designación.

CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 27º.- VINCULACIÓN: Podrán vincularse al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en calidad de inversionistas: (i) las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, patrimonios autónomos nacionales o extranjeros, fondos de pensiones y cesantías, nacionales o extranjeros, fondos de inversión colectiva nacionales o extranjeros, entidades multilaterales y fondos de inversión, entre otros, (ii) los patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y las fiducias públicas que administre la FIDUCIARIA POPULAR S.A. (en adelante “Negocios Fiduciarios”) que cumplan las condiciones establecidas en el presente reglamento para tal efecto, y (iii) Inversionistas Institucionales, los cuales se definen como las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para ingresar al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El inversionista podrá ingresar al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA a través de cualquiera de las oficinas del Banco Popular en el país o en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA., de lunes a viernes en horario bancario, diligenciando el formulario único de vinculación expedido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA, anexando los documentos que se describen al respaldo del formulario según sea persona natural o jurídica.

Una vez recibidos y aceptados los documentos, el nuevo inversionista hará entrega de los recursos consignando en las cajas que para tal efecto están disponibles en las oficinas del BANCO POPULAR. Para el efecto, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará a través del sitio web www.fidupopular.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente. La consignación podrá hacerse de las siguientes formas:

- 27.1.** En dinero efectivo;
- 27.2.** Cheque local;
- 27.3.** Transferencias ACH
- 27.4.** El inversionista podrá ordenar mediante autorización firmada al Banco:
 - Cargo a la cuenta corriente o de ahorros del Banco Popular
 - Anexar a los documentos de vinculación copia de carta de instrucciones a cualquier otro Banco para que traslade recursos de sus cuentas corrientes o de ahorros a las cuentas de ahorros que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA tiene abiertas en los diferentes Bancos del País. Cuando la vinculación se haga a través de este modelo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sólo aceptará como cierta la vinculación una vez pueda verificar la existencia de los recursos en sus cuentas.
 - Por abono vía SEBRA
 - Por cualquier otro medio de pago que sea constituido legalmente.

El depósito mínimo para vincularse corresponde a la suma de \$200.000 pesos. Para propósitos de mantenerse en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, los retiros parciales del cliente no pueden generar un saldo menor al uno por ciento (1%) del saldo total del adherente que se registre al momento de cada retiro, en todo caso éste nunca será final inferior a doscientos mil pesos (\$200.000,00.) No obstante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá modificar el monto mínimo de vinculación y permanencia en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con las disposiciones legales.

En adelante y cuando por alguna circunstancia, un cliente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA llegue a tener un Rentar con saldo inferior a doscientos mil pesos (\$200.000.00), éste deberá aumentarse para alcanzar el monto mínimo de doscientos mil pesos (\$200.000.00) en un lapso de 60 días, los cuales y en caso de no realizarse el ajuste, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a la cancelación del Rentar, consignando los recursos en una cuenta bancaria especial a nombre del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

En todo caso, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con controles operativos para que por efecto de retiros nunca se incumpla el límite aquí señalado. Los costos y gastos administrativos que se generen por el mantenimiento de los dineros en esta cuenta por pagar, serán asumidos por el saliente inversionista, los cuales serán descontados automáticamente de la misma cuenta por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Los recursos pendientes con ocasión de la cancelación serán restituidos al inversionista de lo cual se le informará al momento de la cancelación, advirtiéndole que los mismos no generan rentabilidad alguna.

Una vez el inversionista ingrese al fondo de inversión colectiva recibirá copia del formato de adhesión. Al día siguiente le será enviada a su dirección de correspondencia la constancia documental de su inversión inicial indicando el valor tanto en pesos como en unidades.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente será determinado de conformidad con el artículo 34º del presente reglamento. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá expedir una certificación del documento representativo de su inversión por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista de la siguiente manera:

Al día siguiente esta constancia puede ser consultada en la página web www.fidupopular.com.co.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, correo electrónico, escaneado o por correo directo, copia timbrada del soporte de la operación. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Si se realiza a través de un medio electrónico, el abono de recursos no ingresará directamente a la cuenta individual del nuevo inversionista si no a la cuenta corriente del fondo de inversión colectiva, por lo tanto el cliente debe enviar soporte de la transacción a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y esta sólo aceptará como cierta la vinculación una vez pueda verificar la existencia de los recursos en sus cuentas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: de lunes a viernes en horario bancario. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

PARÁGRAFO TERCERO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

PARÁGRAFO CUARTO: Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el presente artículo en cuanto a la constitución de unidades.

PARÁGRAFO QUINTO: El cliente dispondrá de sus recursos diariamente de lunes a viernes, sobre los cuales puede realizar retiros parciales hasta del noventa y nueve por ciento (99%) de dicho valor, presentando en cualquiera de las oficinas del Banco Popular el comprobante de operaciones fiduciarias debidamente diligenciado hasta las 3:00pm. Para el pago de recursos en efectivo el Banco Popular aplicará las restricciones de seguridad que tengan vigentes para sus otros productos y si el pago alcanza el límite estipulado para transacciones en efectivo deberá diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo.

PARÁGRAFO SEXTO: Los clientes vinculados a través de las oficinas de la sociedad administradora deberán enviar solicitud a la Dirección General en Bogotá de lunes a viernes antes del mediodía indicando la modalidad de pago, si es a través de medios electrónicos,

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

la transacción será en efectivo y los horarios del abono en la cuenta destino están determinados por la central de la Gerencia Electrónica y no de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Para los abonos, los clientes vinculados a través de las oficinas del Banco Popular deben diligenciar el formato de derecho de participación, que para tal efecto encontrará en las diferentes oficinas del Banco Popular. Sólo se recibirán aportes en efectivo y/o cheque local, si el depósito es en efectivo y alcanza el límite estipulado de transacciones en efectivo, deberá diligenciar el formato de declaración de operaciones en efectivo. Para los depósitos de cuentas abiertas en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, el cliente puede consignar en cualquiera de las cuentas del fondo de inversión colectiva en los diferentes Bancos del país (listado en la página www.fidupopular.com.co y enviar soporte timbrado de la transacción a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la cual sólo considerará el ingreso del aporte cuando pueda verificar la existencia de los recursos en sus cuentas. En la oficina de la Dirección General en Bogotá sólo se recibirán aportes en cheque, no en efectivo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA podrá ofrecer diferentes tipos de participaciones bajo las condiciones descritas en este reglamento de conformidad con el tipo de inversionistas que se vinculen al mismo. Las condiciones establecidas para cada tipo de participación se encuentran establecidas en el artículo 1 del presente reglamento.

ARTÍCULO 28º.- NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS: EL FONDO tendrá como mínimo diez (10) inversionistas para su funcionamiento, en caso de no cumplir este requisito seis meses después de su funcionamiento, será causal de disolución y liquidación del mismo.

ARTÍCULO 29º.- LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN: Ningún inversionista podrá poseer directamente más del diez (10%) por ciento del patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Cuando por circunstancias no imputables a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

ARTÍCULO 30º.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES: La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA serán de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- 30.1** Nombre de la sociedad administradora y la denominación de la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA que administra.
- 30.2** Plazo mínimo de permanencia y penalización (cuando a ello haya lugar)
- 30.3** El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- 30.4** El nombre e identificación del inversionista.
- 30.5** El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación.
- 30.6** Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 del decreto 2555 de 2010 y en el artículo 3.1.1.9.3 del decreto 2555 de 2010.
- 30.7** La advertencia de forma visible, clara y destacada de que:

“Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva”.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

“El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado”.

ARTÍCULO 31º.- REDENCIÓN DE DERECHO: Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, para lo cual el inversionista deberá manifestar por escrito a la FIDUCIARIA POPULAR o a las entidades con las cuales tenga contrato de uso de red su intención de retiro definitivo. La FIDUCIARIA POPULAR procederá a cancelar su participación en el Fondo de inversión colectiva Abierto Rentar, y podrá girar a favor del Adherente el saldo total menos una suma de dinero del uno por ciento (1%) del saldo, suma que una vez afectada por los resultados de valoración del portafolio del Fondo de inversión colectiva al final del mismo día, quedará a disposición del Cliente, en la cuenta bancaria que el indique o en una cuenta por pagar a favor del mismo. Este pasivo no generará rendimientos a partir de su registro contable. Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA POPULAR, está facultada para tramitar la redención dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha de solicitud.

En todo caso en el retiro se aplicará el valor de la unidad del día de la causación del mismo y la entrega efectiva de recursos se hará a más tardar al día siguiente hábil.

Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de fallecimiento del inversionista la cuenta del adherente en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA permanecerá vigente, pero para la entrega de los rendimientos y/o el capital de la inversión, los herederos deberán acreditar ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA su derecho mediante la respectiva sentencia proferida en el juicio de sucesión o mediante la escritura pública de sucesión tramitada ante Notaría Pública.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

ARTÍCULO 32º.- SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES:

ARTÍCULO 32.1 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS: La asamblea de inversionistas podrá aprobar por mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los asistentes a la reunión, la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

32.1.1 Eventos imprevisibles del mercado en los que la liquidez del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se encuentre en evidente riesgo.

32.1.2 En los eventos de redenciones masivas que afecten el valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en un 40% en un solo día.

32.1.3 Cuando por disposiciones legales se alteren las circunstancias de las inversiones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de tal forma que se ponga en riesgo evidente su estabilidad.

32.1.4 Cuando por circunstancias de índole normativa se ve afectado el resultado financiero del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Aprobada por la suspensión de la redención por la asamblea de inversionistas, continuarán invertidos los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en los mismos términos y condiciones establecidos en el presente reglamento. El evento a que dio lugar la suspensión y sus condiciones serán en todo caso publicadas para conocimiento de los inversionistas no asistentes a la Asamblea en la página web www.fidupopular.com.co

La asamblea de inversionistas establecerá el plazo y/o la condición para restablecer la habilitación de las redenciones. Cumplido el plazo o la condición se seguirán el mismo procedimiento para las redenciones establecido en el presente reglamento.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el artículo referente a la asamblea del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 32.2 SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, entendiéndose como tal la facultad otorgada para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando por condiciones de mercado sea imposible la normal atención de la redención de participaciones.
- Cuando en un solo día de operaciones las solicitudes de redenciones supere el 20% del valor del fondo.
- Y por cualquier otra situación de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados los cuales impidan realizar la redención de las participaciones de manera normal.

Dicha decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

Así mismo, la decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos que para el efecto se establezcan en el reglamento.

CAPÍTULO V. VALORACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y DE SUS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 33º.- VALOR DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: El valor neto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del fondo de inversión colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

PARÁGRAFO: El valor neto de la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

ARTÍCULO 34º.- VALOR DE LA UNIDAD: El valor de la unidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del fondo de inversión colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cada tipo de participación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA dará lugar a un valor de unidad independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.

El valor de la unidad para cada tipo de participación se calcula según lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.

ARTÍCULO 35º.- VALOR INICIAL DE LA UNIDAD: El valor de unidad para el día en que inicie operación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA será de 1.000, esto para el caso del primer cierre, seguidamente se procederá a realizar el cálculo del valor de unidad de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 026 de 2014 la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 36º.- VALOR DE LAS PARTICIPACIONES: El valor de las participaciones como producto de un aporte al fondo, se establece dividiendo el valor del aporte por el valor de unidad del cierre del día.

El valor diario de las participaciones es el producto entre el número de unidades del total de inversionistas multiplicado por el valor de la unidad del cierre del día.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

ARTÍCULO 37º.- PERIODICIDAD DE LA VALORACIÓN: La valoración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

PARÁGRAFO: VALORACION DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES DEL FONDO: la valoración de las inversiones o los activos aceptables para invertir del artículo 12 del presente reglamento, se hará en forma diaria de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XI –numeral 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), referido al esquema de la proveeduría de precios para valoración o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.

CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 38º.- GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA: Estarán a cargo del Fondo de inversión colectiva:

- 38.1.** El costo del contrato de depósito y el contrato de custodia de los activos que conforman el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 38.2.** La remuneración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 38.3.** Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los intereses del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA cuando las circunstancias lo exijan.
- 38.4.** El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, distintos de la cobertura a la que se refiere el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.
- 38.5.** Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 38.6.** Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- 38.7.** Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- 38.8.** Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva. Y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- 38.9.** Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, así como la participación en sistemas de negociación.
- 38.10.** Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- 38.11.** Los gastos en que se incurra por papelería y mensajería en la generación y envío de los extractos y demás información generada y enviada a los clientes
- 38.12.** Los gastos originados por uso de la red de establecimientos bancarios, incluyendo costos de libretas de retiros y/o tarjetas débito y demás gastos que se originen por estos contratos.
- 38.13.** Los gastos originados por la gestión administrativa y operativa del fondo de inversión colectiva incluidos los gastos de personal de dedicación exclusiva para la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 38.14.** Los gastos derivados de una nueva regulación.
- 38.15.** Los gastos derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva a que hace referencia el artículo 11 del presente reglamento.

Los gastos no relacionados se entienden a cargo de la sociedad administradora del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta que el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está constituido por participaciones diferenciales y los gastos y obligaciones no son atribuibles expresamente a dichas diferenciaciones, los gastos serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

ARTÍCULO 39º.- SERVICIOS INDIVIDUALES: Los costos por servicios bancarios individuales, así como la remisión de información adicional a la establecida en el presente Reglamento, serán responsabilidad de cada uno de los adherentes.

ARTÍCULO 40º.- DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS GASTOS: Los gastos variables relacionados están función del tamaño del fondo. Los demás gastos anualmente se

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

incrementaran de acuerdo con la variación del IPC de los doce meses a los que aplique, los demás de acuerdo con los incrementos de las tarifas que fije el proveedor.

ARTÍCULO 41º.- COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN: La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, las comisiones previas y fijas estipuladas para cada tipo de participación diferencial en el artículo 1 del presente reglamento. La comisión correspondiente será descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA del día anterior.

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$

CAPÍTULO VII. DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 42º.- OBLIGACIONES: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

- 42.1.** Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
- 42.2.** Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva, de conformidad con las normas vigentes y en especial con lo previsto en el artículo 2.37.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo deberá suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia ;
- 42.3.** Identificar, medir, controlar , gestionar y administrar los riesgos asociados a la administración del fondo de inversión colectiva;
- 42.4.** Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de inversión colectiva y sus participaciones diferenciales, de conformidad con las normas vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio; atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo XI numeral 1 de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- 42.5.** Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
- 42.6.** Llevar la contabilidad de la Fondo de inversión colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio,
- 42.7.** Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información relativa a los fondos de inversión colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 42.8.** Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
- 42.9.** Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o cuando se den causales para la liquidación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 42.10.** Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las participaciones diferenciales, del valor del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- 42.11.** Abstener de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
- 42.12.** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 42.13.** Vigilar que el personal vinculado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- 42.14.** Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
- 42.15.** Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el Código de Conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- 42.16.** Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 42.17.** Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
- 42.18.** Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 42.19.** Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- 42.20.** Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 42.21.** Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
- 42.22.** Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 42.23.** Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- 42.24.** Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA para la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 42.25.** Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 42.26.** Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 42.27.** Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

ARTÍCULO 43º.- FACULTADES Y DERECHOS: Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

- 43.1.** Convocar a la asamblea de inversionistas.
- 43.2.** Reservarse el derecho de admisión al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 43.3.** Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- 43.4.** Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- 43.5.** Terminar o inactivar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, en los siguientes casos:
 - 43.5.1.** Si a su juicio el inversionista está utilizando el fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita;
 - 43.5.2.** Cuando el inversionista se encuentre vinculado en cualquier tipo de requerimiento, investigación proceso judicial, administrativo o fiscal relacionado con una presunta comisión de delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT) o administración de recursos relacionados con dichas actividades o haya sido condenado por cualquiera de estas causas;
 - 43.5.3.** Cuando el inversionista se encuentre incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo;

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- 43.5.4.** Cuando el inversionista figure en requerimientos de entidades de control, noticias, titulares de prensa, tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LAFT);
- 43.5.5.** Cuando el inversionista llegare a suministrar información falsa, incompleta o inexacta para cualquier producto o servicio ofrecido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o para la actualización de la información y documentación de acuerdo con la ley o se negara a actualizar o soportar la misma cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA lo requiera.

ARTÍCULO 44º.-SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERES: Se entenderá como situaciones generadoras de conflictos de interés, las situaciones en virtud de las cuales la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, estas situaciones deberán ser administradas y reveladas el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, entre las cuales se encuentran:

- 44.1.** La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.
- 44.2.** La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y los recursos invertidos en estos valores no podrán ser superiores al diez por ciento (10%) de los activos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. En todo caso se tendrá en cuenta lo establecido al respecto en el numeral 3. del Artículo 3.1.1.10.2 del decreto 2555 o cualquier norma que lo reglamente, modifique o derogue.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- 44.3.** La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos DEL Fondo de inversión colectiva.
- 44.4.** Todas las señaladas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 que aunque no son situaciones generadoras de conflictos de interés son prohibiciones que afectan a Fiduciaria Popular como administrador del Fondo de inversión colectiva.
- 44.5.** Las disposiciones sobre la prevención y la administración de los posibles conflictos de interés que puedan afrontar la Sociedad Administradora como sus funcionarios están incluidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo en el Capítulo Quinto Manejo de la Información y Prevención de los Conflictos de Interés.

ARTÍCULO 45º.- MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES: La sociedad administradora deberá actuar con lealtad frente a los inversionistas, absteniéndose de participar en actos o conductas respecto de las cuales exista conflicto de intereses, o que lesionen los intereses del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los accionistas, administradores y empleados de la sociedad administradora procurarán que en sus actuaciones de la sociedad administradora no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses.

Si se identifica alguna situación que pueda ser generadora de conflictos de interés, la misma deberá ser informada a la Junta Directiva, para lo cual el Gerente del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, una vez conozca de una situación de conflicto de interés, informará de forma detallada a la Presidencia de la sociedad administradora, para la respectiva información a la Junta Directiva.

Reportada a la Junta la situación respectiva, procederá éste órgano a determinar la existencia o no de un conflicto de interés y a adoptar las decisiones respectivas en relación con la situación presentada, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado con base en criterios objetivos.

En todo caso, los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán en principio dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

normas legales vigentes, así, tratándose de la inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, ésta sólo podrá realizarse mediante transacciones realizadas a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia en el mercado secundario y hasta por un diez por ciento (10%) del valor total del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La inversión en estos activos será revelada mediante los mecanismos establecidos en el decreto 2555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por su parte, y tal como se indica en el artículo 18 (depósitos de recursos líquidos) del presente reglamento, los depósitos que el fondo de inversión colectiva realice en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta, no podrá en ningún caso exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO VIII. DE LOS INVERSIONISTAS

ARTÍCULO 46º.- OBLIGACIONES: Serán obligaciones de los inversionistas las siguientes:

- 46.1** Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- 46.2** Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos y la Financiación del Terrorismo provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma. Para los Inversionistas que no hayan realizado movimientos en el último año y que además no haya actualizado su información durante ese mismo periodo, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá modificar el estado del producto de activo a inactivo, caso en el cual no podrá realizar nuevas operaciones sino una vez haya actualizado su información.
- 46.3** Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 27 del presente reglamento.
- 46.4** Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.

46.5 Si lo requiere la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.

46.6 Las demás establecidas por las normas vigentes.

ARTÍCULO 47º.- FACULTADES Y DERECHOS: Además de los expresamente pactados en el presente reglamento por las normas de protección al consumidor financiero, por las normas de protección a los inversionistas en el mercado de valores y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- 47.1.** Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
- 47.2.** Examinar los documentos relacionados con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con un (1) día de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
- 47.3.** Ceder las participaciones en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
- 47.4.** Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- 47.5.** Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
- 47.6.** Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 49º del presente reglamento;
- 47.7.** Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

ARTÍCULO 48º.- ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS: La asamblea del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

ARTÍCULO 49º.- CONVOCATORIA: La convocatoria será realizada en todos los casos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, por suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del diario EL TIEMPO o en su defecto el que tenga amplia circulación a nivel nacional y en el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA con quince (15) días calendario de anticipación.

La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del respectivo fondo de inversión colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

La participación de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA como inversionista del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

ARTÍCULO 50º.- FUNCIONES: Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- 50.1.** Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 50.2.** Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- 50.3.** Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
- 50.4.** Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- 50.5.** Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

En el evento de presentarse el proceso de fusión y cesión de los fondos de inversión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 51º.- CONSULTA UNIVERSAL: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, dicha consulta deberá cumplir el siguiente procedimiento de acuerdo con el artículo 3.1.5.6.4 del decreto 2555 de 2010:

- 51.1.** La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.
- 51.2.** Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada.
- 51.3.** De forma personal, la Fiduciaria Popular deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
- 51.4.** Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a Fiduciaria Popular, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

consideren conveniente en relación con el **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**. Esta información deberá ser

puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.

51.5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión colectiva o al correo electrónico que la sociedad administradora destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.

51.6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la **CARTERA COLECTIVA**, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora.

51.7. Las decisiones se tomarán de acuerdo con las mayorías establecidas en el artículo 3.1.5.6.2 del Decreto 2555 de 2010

51.8. Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

51.9. Fiduciaria Popular informará a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA** y el revisor fiscal del mismo.

51.10. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web www.fidupopular.com.co

Además de lo expuesto la sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera los resultados de la consulta, de acuerdo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

CAPÍTULO IX. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN

La sociedad administradora del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA** pondrá a disposición de los inversionistas la rentabilidad neta del fondo de inversión colectiva la cual se publicará en el extracto y en la ficha técnica, la ficha técnica, el extracto de cuenta. Por otro lado, en la página Web se publicará, entre otra información, la ficha técnica, el informe de calificación para el fondo de inversión colectiva, el reglamento, el prospecto, el informe de gestión y el informe de rendición de cuentas, los estados financieros y toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA** y de la inversión en el **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

ARTÍCULO 52º.- EXTRACTO DE CUENTA: La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, y contendrá la siguiente información:

- 52.1** Identificación del inversionista suscriptor.
- 52.2** Tipo de participación y valor de la unidad.
- 52.3** Saldo inicial y final del período revelado.
- 52.4** El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales
- 52.5** Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.
- 52.6** La rentabilidad histórica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, por cada tipo de participación.
- 52.7** Remuneración de la sociedad administradora.
- 52.8** Información sobre la página de Internet.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los 9 días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o enviado por correo electrónico a una dirección Web previamente registrada y autorizada por el adherente, donde se le informará periódicamente los movimientos de su cuenta individual

PARÁGRAFO: los extractos de la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA enviados a los adherentes vía correo electrónico, cumplen las normas relativas a seguridad de la información y uso de canales de que trata la Circular Externa 052 de 2007.

ARTÍCULO 53º.- RENDICIÓN DE CUENTAS: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, el cual contendrá la información que defina la Superintendencia Financiera de Colombia y siguiente información:

- 53.1** Aspectos generales
- 53.2** Principios generales de revelación del informe
- 53.3** Información de desempeño y composición del portafolio, teniendo en cuenta los diferentes tipos de participaciones.
- 53.4** Estados financieros y sus notas

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

53.5 Evolución del valor de la unidad y gastos

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y publicarse en la página Web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA www.fidupopular.com.co, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte para consulta de los inversionistas del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y del público en general. Adicionalmente, estará disponible en las oficinas de la sociedad administradora para que los suscriptores del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA puedan revisarlo.

El informe debe contener un análisis de la evolución del valor de la unidad del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, incluyendo el valor por cada tipo de participación.

ARTÍCULO 54º.- FICHA TÉCNICA: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, publicará en el sitio web www.fidupopular.com.co la ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior, a menos que la Superintendencia Financiera de Colombia defina una periodicidad diferente.

Así mismo la ficha técnica estará disponible en medio impreso, en sus dependencias u oficinas de servicio al público de la sociedad administradora.

ARTÍCULO 55º.- PROSPECTO DE INVERSIÓN: Para la comercialización del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la constancia de entrega documental de los recursos.

En el sitio web www.fidupopular.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. Así mismo, a través de estos mismos canales

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

se facilitará el acceso adecuado a la asesoría al inversionista a la que se refiere la Circular Básica Jurídica en la Parte III. Título VI, Capítulo V.

ARTÍCULO 56º.- CONSTANCIA DE VINCULACIÓN: La vinculación del inversionista constará en el respectivo formulario denominado "FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN", el cual constituye la manifestación de voluntad del inversionista de adherirse al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en los términos señalados en este reglamento, reglamento que cuenta con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. A este formulario se acompaña copia del presente reglamento.

El contenido del formulario "FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN" es el siguiente:

- 56.1.** Datos personales del inversionista
- 56.2.** Información referente a su actividad económica incluyendo datos laborales
- 56.3.** Información comercial y financiera del inversionista
- 56.4.** Información referente a representación legal, cuando el inversionista sea persona jurídica.
- 56.5.** Constancia de visita al cliente / Entrevista y verificación de datos.
- 56.6.** Inscripción de cuenta financiera, cuando se registre para abono en cuenta y/o transferencias.
- 56.7.** Declaraciones del cliente.
- 56.8.** Nombre de la sociedad administradora y nombre del FONDO DE INVERSIÓN y el tipo de participación que adquiere el inversionista

ARTÍCULO 57º.- SITIO WEB DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA: La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.fidupopular.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

- 57.1.** Reglamento, prospecto y ficha técnica del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, debidamente actualizados.
- 57.2.** Procedimientos o canales para obtener asesoría especializada.
- 57.3.** Rentabilidades después de comisión y valores de unidad de los cada uno de los tipos de participaciones.

"Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva".

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- 57.4.** Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
- 57.5.** Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
- 57.6.** Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata el artículo 7º del presente reglamento.
- 57.7.** Realizar consultas para obtener asesoría especializada cuando así lo requieran
- 57.8.** Estados Financieros y sus notas

CAPÍTULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 58º.- CAUSALES: Son causales de disolución y liquidación de la FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA:

- 58.1.** El vencimiento del término de duración;
- 58.2.** La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
- 58.3.** La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA;
- 58.4.** Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
- 58.5.** Cuando el patrimonio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA esté por debajo del monto mínimo señalado en el artículo 10º del presente reglamento.
- 58.6.** La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
- 58.7.** No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
- 58.8.** No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010. Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses,
- 58.9.** Las demás establecidas en las normas vigentes.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá comunicarla a más tardar al día hábil siguiente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través publicación en la página Web www.fidupopular.com.co, e inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

ARTÍCULO 59º.- PROCEDIMIENTO: La liquidación del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA se ajustará al siguiente procedimiento:

- 59.1.** A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones. Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, hasta que no se enerve la causal;
- 59.2.** Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
- 59.3.** En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
- 59.4.** En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 3.1.2.2.1 Decreto 2555 de 2010, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del fondo de inversión colectiva al administrador seleccionado.
- 59.5.** Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- 59.6.** El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
- 59.7.** El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
- 59.8.** Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
- 59.9.** Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 59.7 del presente artículo.
- 59.10.** No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
- 59.11.** Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
- A. LA sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - B. De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
- 59.12.** Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
- 59.13.** La SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el revisor fiscal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Si realizadas las diligencias de convocatoria no fuere posible reunir a la asamblea de inversionistas, el liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia y en todo caso lo enviará a la última dirección registrada de los inversionistas, por los medios que establezca el reglamento.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 60º.-APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES: Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en el periódico el Tiempo o en un diario de amplia circulación nacional así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones. Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia el siguiente artículo.

ARTÍCULO 61º.-DERECHO DE RETIRO: Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se dirija al inversionista, en los términos del artículo anterior.

CAPÍTULO XII. DESIGNACIÓN DEL CUSTODIO

ARTÍCULO 62º.- DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DEL CUSTODIO: La sociedad administradora ha designado a la sociedad Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, las funciones a cargo del custodio son las siguientes:

- a) **Salvaguarda de los valores:** Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.
- b) **Compensación y liquidación de operaciones:** Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación. Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.
- c) **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicional a las funciones descritas anteriormente, el custodio

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

realizará las funciones definidas en el contrato de prestación de servicios que se suscriba con el mismo.

ARTÍCULO 63º.- FACULTADES Y DERECHOS DEL CUSTODIO: Las facultades y derechos del custodio son las siguientes:

- a) Intercambiar información con las entidades autorizadas en temas relacionados directamente con las órdenes de transferencia derivadas de operaciones adelantadas en el mercado o con la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo.
- b) Administrar los contratos que se suscriban con entidades autorizadas, cuyo objeto sea el depósito y administración de los valores.
- c) Todas las establecidas en el contrato de custodia suscrito entre las partes.

ARTÍCULO 64º.- METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO: La sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA pagará al custodio de manera mensual por la custodia de los valores manejados por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA una suma generada a partir de los siguientes conceptos:

- Porcentaje sobre el volumen de los activos administrados en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- Valor fijo por transacciones de títulos pertenecientes al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA y por la realización del cobro de rendimientos de títulos pertenecientes al FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- Mantenimiento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
- El domicilio del custodio en Bogotá es la carrera 9ª No 99-02 piso 3, su página web www.cititrust.com.co y sus teléfonos de contactos son 4854000 ó 6394017.

CAPÍTULO XIII. DISTRIBUCIÓN.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

ARTÍCULO 65º MEDIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA La sociedad administradora, distribuye el Fondo de Inversión Colectiva Rentar directamente a través de su propia fuerza comercial o asesores comerciales.

ARTÍCULO 66º DEBER DE ASESORÍA ESPECIAL La sociedad administradora es responsable de prestar el deber de asesoría especial al cliente inversionista, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, así como en cualquier momento que el cliente inversionista de manera expresa lo solicite, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

En este sentido la sociedad administradora realizará las Actividades de Promoción, Distribución y Gestión del Fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas, sin perjuicio de los contratos de uso de red o corresponsalía, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la sociedad administradora adelantará directamente los programas de capacitación correspondiente.

Siendo así las cosas, la sociedad administradora para cada una de las etapas ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas, promotores y/o asesores comerciales, en cada etapa, a saber:

Etapas de promoción: En esta etapa los funcionarios asignados deberán atender las siguientes pautas:

- a) Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.
- b) Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo.
- c) Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

- d) Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.
- e) Entregar el prospecto del Fondo de Inversión y verificar el debido entendimiento del mismo.

Etapas de vinculación: Cuando el potencial cliente ha tomado la decisión de inversión, se le presentará el presente reglamento, el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo, En este punto el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto, para lo cual presentará un cuestionario que el cliente deberá diligenciar, en el que se realizarán preguntas puntuales relacionadas con el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El funcionario deberá explicar el deber de asesoría y el derecho que le asiste a tener tal apoyo y se le indicará el funcionario de contacto a quien podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto, las dudas, la asesoría y el acompañamiento que requiera.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante la vigencia de la inversión, lo que incluye el momento de redención de su participación.

Durante la vigencia de la inversión: La sociedad administradora, a través de su página web, mantendrá publicada información actualizada, clara y oportuna acerca del cumplimiento al deber de asesoría especial, indicando los cambios que se presenten y mantendrá mensajes de recordación en relación con el derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se extiende durante toda la vigencia de la inversión. Así mismo incluirá en los extractos de cuentas, mensajes alusivos al derecho de obtener asesoría especial en todo momento, indicando la forma de acceder a la misma.

Durante la etapa de redención de la participación: Es deber de la sociedad administradora, atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando de

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

forma clara y precisa la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

PARÁGRAFO: Para la elaboración de la documentación anunciada y en los mensajes publicados en la página web, indicados en la presente cláusula, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del Título VI de la parte III de la Circular Básica Jurídica, en los casos descritos en dicha norma.

CAPÍTULO XIV. FUSIÓN Y CESIÓN

ARTÍCULO 67º Procedimiento para la Fusión. El FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA, podrá fusionarse con uno o más fondos, pertenezcan o no a familias de fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información: a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario EL TIEMPO del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en esta Parte del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 68º. PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN. La sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA podrá ceder la administración del fondo de inversión colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del Decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.

Fecha de actualización: 1 de agosto de 2018

inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA”.

PRECISIONES ESPECIALES

El prospecto deberá guardar concordancia con el reglamento a efecto de que los inversionistas puedan tomar decisiones razonables a partir de su lectura y comprensión.

Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad administradora deberá tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones y los deberes de atención a las prohibiciones y potenciales conflictos de interés que se puedan generar en sus relaciones de negocio conforme lo prevé la Parte 3ª. Del D.U., en especial considerando los deberes de independencia en las decisiones de inversión que se adopten.

Los resultados económicos de la inversión en la cartera colectiva dependen de la evolución de su portafolio y de circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.

“Las obligaciones de la FIDUCIARIA POPULAR S.A. administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la FIDUCIARIA POPULAR S.A. las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo fondo de inversión colectiva”.